

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 9 Septiembre 1914).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría

Núm. 3.035

Cantidades recibidas en este Gobierno civil con destino á la suscripción iniciada por S. M. la Reina Doña Victoria, para socorros á los españoles repatriados del extranjero á causa de las actuales guerras, expresándose los señores donantes:

	Pesetas.
Suma anterior (1)	1115 09
D. Diego Cervantes	5
» José L. Briños	3
» Felipe Pascual	0 50
» Antonio Gámiz	1
» Pedro Serrano	2
» Emiliano Guisado	0 50
» Antonio Sarasá	1
» Santos Viguera	0 50
» Angel Castejón	0 50

(1) Véase el B. O. del día 9.

D. Francisco Obrero	1
» Manuel Cagigal	2
» Juan Antonio Cubero	0 50
» Natividad Rodríguez	0 25
» Jesús Fernández	0 50
» Manuel de la Llave	0 50
» Manuel Garijo	0 50
D.ª Carmen Gutiérrez	0 25
» Elena Fernández	0 25
» Angela García	0 25
D. Rafael Enriquez	2
» Andrés G. Rosi	0 50
» Manuel Barrios	0 50
» Manuel Montero	0 50
» Francisco Cabrera	1
» José Sánchez	1
» Luis Córdoba	2
» Manuel Serrano	0 25
» Joaquín Argote	0 25
» Manuel Capel	0 25
» Angel G. Revuelto	1
» Genaro Rebollo	0 25
» Cayetano Serrano	0 25
» Juan Madrigal	0 25
» Rafael Serrano	0 25
» Francisco Rabanera	0 25
» Manuel Jiménez	0 25
» Rafael Martínez	0 25
» Pedro Gómez	0 25
» Rafael Caballero	0 25
» Fernando Peña	0 25
» Cecilio Muñoz	0 25
» Rafael Díaz	0 25
» Juan Muñoz	0 25
» Manuel Fernández	1
» Salvador Andrade	1
» Rafael Guilén	2
» Emilio G. Ravé	1
» Eugenio Márquez	2
» Antonio Navarro	1
» Carlos Ceballos	1
» Rafael Valdelomar	1

D. Baldomero León	1
» Francisco Escudero	2
Total	1160 59

Córdoba 10 de Septiembre de 1914.

El Secretario interino,
Rafael Roca.

V.º B.º

El Gobernador,
José Maestre.

Circular núm. 3.031

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Aguilar, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 15, 16 y 17 del corriente mes de Septiembre se verificará la contrastación en Aguilar y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Los Moriles, Monturque y Puente Genil.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad

con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 9 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 3.030

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, el Alcalde del Municipio de Baena, en que radican las obras de reparación de un corrimiento en el kilometro 12 de la carretera de Baena á Cabra, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirá á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se enten-

derá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde del pueblo expresado, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 7 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
José Mestre Vera.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 3.029

Acordado por la Comisión provincial el contratar en subasta pública las obras de reparación del firme del ramal de carretera de Aguilar á su estación, se convoca para dicho acto en cumplimiento al artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El acto se celebrará en el salón de sesiones de la Comisión, á las once de la mañana del día que haga diez hábiles, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los pliegos de condiciones y presupuesto, cuya cuantía asciende á mil seiscientas treinta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación provincial, durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de oncenaria clase, con arreglo al adjunto modelo, y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado como fianza provisional el 5 por 100 del importe de antedicho presupuesto, que el mejor postor tendrá que elevar al 10 por 100 como definitiva.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás referente al servicio indicado, se ajustará á las prescripciones de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Córdoba 5 de Septiembre de 1914.—
El Vicepresidente, Moreno.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña, se comprometo á ejecutar las obras de reparación del firme del ramal de carretera de Aguilar á su estación, por la cantidad de (en letra) pesetas, acompañando también el documento que acredite haber verificado el depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto.

(Fecha y firma.)

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.032

Por acuerdo de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, se interesa de los Ayuntamientos dueños de montes á cargo del Ministerio de Hacienda, que manifiesten en esta Delegación si prefieren y estiman más conveniente á sus intereses que aquellos que pudiesen ser susceptibles de roturación, continúen con su explotación actual ó se destinen temporalmente y mientras el suelo lo permita al aprovechamiento de labor y siembra, alternando con el forestal en su día, bajo la base de no dejar de pertenecer el do-

minio de la dehesa al Estado, de continuar su inspección á cargo de la Sección facultativa de Montes, como está hoy, y de seguir percibiendo aquél y el Municipio el mismo canon que por aprovechamiento perciben actualmente.

Córdoba 8 de Septiembre de 1914.—
El Delegado de Hacienda, P. S., J. Méndez.

AYUNTAMIENTOS

MONTALBAN

Núm. 2.772

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 4

Dada cuenta de la correspondencia oficial últimamente recibida, se acordó su cumplimiento.

Seguidamente se acordó la distribución de fondos para las atenciones del corriente mes.

También se aprueban las cuentas rendidas por el Administrador municipal de consumos y arbitrios, respectivas al pasado mes de Marzo.

Sesión ordinaria del día 11

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 18

Dióse cuenta de la correspondencia oficial últimamente recibida, acordándose su cumplimiento.

Se acordaron con cargo al capítulo respectivo se abonen los gastos originados con motivo de la procesión religiosa del Resucitado, que celebra este Municipio.

Que también se abonen á don Francisco Poyato 19'45 pesetas con cargo al capítulo respectivo por las palmas y cera que el mismo ha facilitado para la procesión del Domingo de Ramos.

Sesión ordinaria del día 25

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la anterior reunión, se acordó su cumplimiento.

También se acordó que con cargo al capítulo 9.º artículo 8.º del vigente presupuesto, se abonen 50 pesetas al Secretario de la Corporación don Agustín Pérez de la Lastra por los gastos que se le han originado en el viaje dado á la capital á resolver asuntos de interés para el Municipio.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 2

Dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última reunión, acordándose su cumplimiento.

Se nombra comisionado para la presentación ante la Comisión mixta de Reemplazo y de los anteriores que tienen el deber de comparecer, á don Francisco López Gálvez, mediante la incompatibilidad que le resulta al Secretario de la Corporación

Sesión ordinaria del día 9

Dióse lectura de la correspondencia oficial, acordándose su cumplimiento.

Se aprueba la distribución de fondos hecha por el señor Alcalde para las obligaciones del presente mes.

También se aprueban las cuentas rendidas por el señor Administrador de consumos y arbitrios, respectivas al pasado mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 16

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la anterior semana, se acuerda su cumplimiento.

También se acordó que con vista de las alteraciones presentadas, se proceda á confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana para 1915, y que las declaraciones de altas al Registro fiscal de la riqueza rústica de este término, debidamente informadas, se remitan al señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral, á los efectos procedentes.

Sesión ordinaria del día 23

Dióse cuenta de la correspondencia oficial, y se acordó su cumplimiento.

Se acordó facultar al señor Alcalde para que disponga la recomposición y limpieza de las fuentes públicas, y que su importe se abone del capítulo respectivo.

Sesión ordinaria del día 30

Dada cuenta de la correspondencia oficial últimamente recibida, se acuerda su cumplimiento.

Se acordó la fijación de edictos á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

También se acordó que con cargo al capítulo 9.º artículo 8.º se abonen 40 pesetas al señor Alcalde-presidente por los gastos que le ha originado el viaje dado á Córdoba á ingresar fondos en los centros provinciales.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 6

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la anterior semana, se acordó su cumplimiento.

Fué aprobada la distribución de fondos hechos por el señor Alcalde para las atenciones del presente mes.

También se aprobaron las cuentas rendidas por el Administrador municipal de consumos y arbitrios, respectivas al pasado mes de Mayo.

Asimismo se acordó que, siguiendo la tradicional costumbre establecida, se dispense el derecho correspondiente al Municipio en todas las carnes de hebra que se consuman el próximo día del Corpus.

Sesión ordinaria del día 13

Dióse cuenta y se acordó el cumplimiento de la correspondencia oficial recibida en la anterior semana.

Se acordó que por el señor Alcalde se den las órdenes oportunas para que se active la cobranza de los impuestos municipales.

Sesión ordinaria del día 20

Dada lectura de la correspondencia oficial últimamente recibida, se acordó su cumplimiento.

También se acordó que por el señor Alcalde se proceda al arrendamiento de la casa habitación que en el presente año ha de ocupar el Maestro de la escuela Nacional de niños de esta población.

Asimismo se acordó que se abonen al señor Alcalde-presidente 40 pesetas por

los gastos que le ha originado el viaje dado á la capital para ingresar fondos.

Sesión ordinaria del día 27

Dada cuenta de la correspondencia oficial últimamente recibida, se acordó su cumplimiento.

También se acordó que se hagan los reparos necesarios en la casa número 5, Plaza de esta villa, propia del Municipio, para que la habite con su familia la maestra de la escuela Nacional de niñas doña Petra Gómez Vacas, toda vez que dada la escasez de casas en alquiler no ha sido posible hallar ninguna para dicho objeto.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 28
de Abril

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia haciendo saber queda autorizada la Corporación para imponer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del actual presupuesto, se acordó que dichos arbitrios se recauden por repartimiento entre vecinos y hacendados forasteros.

Montalbán 3 de Agosto de 1914.—El Secretario, Agustín Pérez de la Lastra.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día ocho del corriente mes.

Montalbán 10 de Agosto de 1914.—Agustín Pérez de la Lastra.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Sillero.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.046

Año de 1914.—Mes de Septiembre
Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.752'25 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 536'10.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.601'35 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 446'67.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.832'88 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 530'85 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 354'92.

Capítulo 8.º—Montes.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 5.097'14 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción.

Capítulo 11.—Imprevistos, 251'87 pesetas.

Suma total, 12.404'03 pesetas.

Villanueva de Córdoba primero de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Contador, Felipe Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Sepúlveda.

MONTEMAYOR

Núm. 3.043

Don Francisco Zafra Santamaría, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia proveer en propiedad la plaza de Secretario del mismo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual viene desempeñándose interinamente, se saca á concurso por término

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.--Secretaría.--Negociado 4.º

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, expedidas durante el segundo trimestre del año actual.

Número	Vecindad.	NOMBRES	Fecha.	Clase de licencia.
483	Nueva Carteya.....	Antonio Expósito Reyes....	17 de Junio de 1914	Uso
484	Bujalance.....	Tomás Porras Muñoz.....	17 de » de »	Idem
485	Fuente Tójar.....	Lorenzo Ruiz Pimentel.....	18 de » de »	Idem
486	Castro del Río.....	José Aguado del Río.....	19 de » de »	Idem
487	Priego.....	Teodoro Meléndez Gil.....	19 de » de »	Caza
488	Cabra.....	Gonzalo Ruiz Pérez.....	20 de » de »	Uso
489	Pueblonuevo.....	Juan Torralba Olivares.....	22 de » de »	Idem
490	Córdoba.....	José Ortiz Egea.....	22 de » de »	Idem
491	Idem.....	Juan Morán Bayo.....	24 de » de »	Idem
492	Idem.....	Mariano García Montoro.....	24 de » de »	Idem
493	Pozoblanco.....	Florencio Moreno Alcaide.....	24 de » de »	Caza
494	Villa del Río.....	Manuel Vargas Hernández.....	24 de » de »	Uso
495	Córdoba.....	José Herrera Vázquez.....	25 de » de »	Caza
496	Peñarroya.....	Francisco Estepa Rudi la.....	25 de » de »	Idem
497	Villanueva del Rey.....	Francisco Rodríguez González.....	25 de » de »	Idem
498	Montilla.....	Juan Priego Panadero.....	25 de » de »	Idem
499	Belmez.....	Juan Lozano Lozano.....	25 de » de »	Idem
500	Idem.....	Gabriel Lozano Lozano.....	25 de » de »	Idem
501	Idem.....	Juan Antonio Lozano Lozano.....	25 de » de »	Idem
502	Córdoba.....	Alfonso Segura Ortega.....	26 de » de »	Idem
503	Pueblonuevo.....	Pedro Madrid Buitrago.....	27 de » de »	Idem
504	Córdoba.....	Excmo. Sr. Marqués del Mérito.....	27 de » de »	Idem
505	Villanueva del Duque.....	Inocencio Rodríguez Fernández.....	27 de » de »	Uso
506	Córdoba.....	Manuel Cabello Lucena.....	27 de » de »	Caza
507	Idem.....	Federico Algarrá Piomer.....	30 de » de »	Uso
508	Puente Genil.....	Antonio Bena Bachot.....	30 de » de »	Caza
509	Córdoba.....	Manuel Molina Mata.....	30 de » de »	Idem

Córdoba 5 de Agosto de 1914.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2.597

Sección provincial de Pósitos DE CÓRDOBA

Circular núm. 3 058

Dispuesto por Real orden de 23 de Julio, inserta en la *Gaceta* de 2 del corriente, que todos los Pósitos del Reino están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, á partir del 1.º de Enero de 1913, considerándoles comprendidos en el artículo 1.º, letra F de la ley de 24 de Diciembre de 1912, he acordado que dentro del término de diez días se remita á esta Sección, por los señores Administradores de los Pósitos, una certificación en que consten las cantidades abonadas á la Hacienda por el mencionado concepto desde la citada fecha de 1.º de Enero de 1913, para poder formar expedientes de devolución de las cantidades ingresadas por pago del impuesto de referencia.

Y siendo este asunto de gran interés para los fondos de los Pósitos, espero de los señores Administradores el exacto cumplimiento de lo que en la presente se dispone, así como que acusarán recibo de la presente.

Córdoba 5 de Septiembre de 1914.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 3.049

Don Juan Ríos Sarmiento, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Francisco Torralbo Ruedas, de setenta años de edad, casado, propietario, hijo de don Diego y de doña Catalina, natural y vecino de Cañete de las Torres, el cual falleció en dicha villa

el día trece de Enero del año actual, solicitándose en el oportuno expediente que por ante el Secretario que refrenda se sigue en este Juzgado, la declaración de herederos abintestato de dicho finado en favor de sus dos hermanos don José y don Eduardo Torralbo Ruedas y de sus sobrinos carnales Catalina, Diego, Pedro, José, Francisco, Antonia y María del Carmen Torralbo Solano, hijos de don Diego Torralbo Ruedas, hermano que fué del causante; de Catalina, Diego, Ana y Pedro Torralbo Gutiérrez, sobrinos también del causante por ser hijos de su hermano, ya difunto, don Gregorio Torralbo Ruedas, y por último en favor de sus otros sobrinos llamados Catalina, María de la Concepción, Rafael, Rogelio, Antonio, María de la Asunción y Diego Torralbo Huertas, hijos todos ellos de otro hermano del causante llamado don Rafael Torralbo Ruedas, sin perjuicio de la cuota que como legítima corresponda en usufructo á su viuda doña María del Carmen Moreno García; y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido don Francisco Torralbo Ruedas, para que dentro del improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten á deducirlo en este Juzgado, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bujalance á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.—Juan Ríos Sarmiento.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perjujo.

MONTILLA

Núm. 3.020

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se interesa de

todas las autoridades y agentes de policía judicial, la busca y ocupación de un burro platero, entero, de seis años, de un metro veintisiete centímetros de alzada, raza española, hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda, dos cicatrices en los costillares, propio de Antonio Obreiro Pulido, hurtado de terrenos de la huerta del Postigo, de este término, el día ocho de Agosto último; poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á dos de Septiembre de mil novecientos catorce.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

POSADAS

Núm. 3.052

Don Francisco Eugenio Uceda García, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial la práctica de diligencias para la busca y rescate de las dos burras que se reseñan á continuación, propias de don Idefonso Serrano Guzmán, vecino de esta villa, hurtadas el cuatro del actual de la finca Lagar de los Hermanos, de este término, y siendo habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas que las posean si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á cinco de Septiembre de mil novecientos catorce.—Francisco E. Uceda.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra de tres años, bastante alzada, capa negra, raya de mulo.
Otra burra con dos años, alzada buena, capa rucia.

de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige presenten sus instancias en la Secretaría municipal, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo quedarán sin curso cuantas se presenten con el fin indicado.

Montemayor 7 de Septiembre de 1914.—Francisco Zafra.

Núm. 3.044

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la comisión respectiva para el próximo año de 1915, previo informe del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Montemayor 7 de Septiembre de 1914.—Francisco Zafra.

PEÑARROYA

Núm. 3.045

Don Andrés Muñoz Fernández, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Peñarroya 3 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Antonio Muñoz.—El Secretario, Francisco Sánchez.

OBJEO

Núm. 3.048

Don Antonio Guerrero Escribano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por fallecimiento del que la venía desempeñando, con el haber anual de 1.500 pesetas por la asistencia de cincuenta familias pobres, se anuncia su provisión por concurso, con el fin de que los aspirantes puedan solicitarla durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique el presente edicto.

Obejo 7 de Septiembre de 1914.—Antonio Guerrero.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.047

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido en las afueras de esta población, sin dueño conocido hasta la fecha, la caballería menor cuyas señas se expresarán, se anuncia al público por el presente, para que la persona que se crea con derecho á dicho semoviente deduzca su reclamación en esta Alcaldía, por lo que le será entregada previa la justificación correspondiente, pues en otro caso se procederá á su venta en pública subasta, transcurrido el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Señas

Una burra de unos seis años de edad, pelo rucio oscuro, sin que se le conozca hierro de ninguna clase, parida y sin llevar rastra detrás.

A modóvar del Río 7 de Septiembre de 1914.—Rafael González.

